

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 7600131030032017-00312-00**

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020

Dado que la parte demandante no ha cumplido con los requerimientos que se le hicieron mediante autos del 1º de diciembre de 2017 y del 11 de febrero de 2020 (fls. 63 y 169 e.e), debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el anterior numeral, **ARCHIVAR** la presente diligencia.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003201700312-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a9445fa8995b789e38aa97b333984b73379059316523c0e960397ab30d430a2

Documento generado en 18/09/2020 02:43:20 p.m.